



Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2016-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora en el ejecutivo de la referencia; se hace necesario por el despacho entrar a su modificación por no atemperarse la efectuada a derecho al no tenerse en cuenta el total de abonos efectuados por el ejecutado y lo cobrado por la ejecutante.

De esta manera y actualizando la liquidación con los valores al mes de marzo de 2022, se tiene que arroja un saldo a favor del ejecutado en valor de \$15.318.640 M/Cte, esto, partiendo de la liquidación aprobada en providencia del 9 de agosto de 2021, que indicó que a esa fecha el saldo a pagar por parte del ejecutado era la suma de \$1.316.314 y, teniendo en cuenta los descuentos efectuados al ejecutado hasta el mes octubre de 2021, dan por satisfecha la obligación que dio origen este asunto, debiendo eso sí, entregarle a la ejecutante después de fraccionar, la suma de \$844.047, lo que claramente surge que en adelante las cuota alimentarias para los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022 no se pueden causar atendiendo pues el pago total de la obligación al mes de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE MARZO DE 2021						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
Saldo ago-2021	\$ 1.316.614,00	\$ 0,00	1.316.614	11	72.414	1.389.028
sep-21	\$ 1.158.231,00	\$ 1.488.054,00	-329.823	10	-16.491	-346.314
oct-21	\$ 1.158.231,00	\$ 1.316.614,00	-158.383	9	-7.127	-165.510
oct-21		\$ 171.440,00	-171.440	8	-6.858	-178.298
oct-21		\$ 2.811.527,00	-2.811.527	7	-98.403	-2.909.930
oct-21		\$ 3.439.313,00	-3.439.313	6	-103.179	-3.542.492
nov-21		\$ 1.091.884,00	-1.091.884	5	-27.297	-1.119.181
dic-21		\$ 1.207.836,00	-1.207.836	4	-24.157	-1.231.993
extra		\$ 0,00	0	3	0	0
ene-22		\$ 4.004.139,00	-4.004.139	2	-40.041	-4.044.180
feb-22		\$ 1.873.295,00	-1.873.295	1	-9.366	-1.882.661
mar-22		\$ 2.131.154,00	-2.131.154	0	0	-2.131.154
Subtotal	3.633.076	19.535.256	-15.902.180		-260.507	-16.162.687

Total cuotas alimentarias	3.633.076
Intereses	-260.507
Descuentos nomina	19.535.256
Total	16.162.687
Pago a la ejecutante	-844.047
Saldo a favor del ejecutado	15.318.640

De otro lado, se entregará a la ejecutante los depósitos judiciales después de fraccionar por el valor de \$844.047 al tenor del artículo 447 ibidem.

Con relación a lo indicado por la ejecutante en que ella no fue la persona que cobró los depósitos judiciales, empero que este despacho en su favor expidió las órdenes de pago; la indagación sobre dicha situación, escapa a la orbita de competencia de este servidor, pudiendo si a bien lo tiene, acudir a las acciones legales pertinentes en aras a que sea la autoridad correspondiente la que determine esa situación.



Corolario de lo expuesto, el despacho dará por terminado el presente proceso por pago de la obligación, levantando las medidas decretadas, la cancelación de la radicación y ordenando su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO. Autorizar la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales después de fraccionar por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$844.047) M/Cte, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO. Devolver en favor del ejecutado JAIRO ANTONIO CHILES REVELO identificado con C.C° 16.667.530, la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.318.640) M/Cte, con la observación que en adelante se cancelen a su favor los descuentos que se generen mientras se levantan las cautelas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 34 Hoy 18 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria